

0219-DRPP-2026. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con diecisiete minutos del cinco de agosto de dos mil veintiseis.

Acreditaciones varias y denegatoria en las estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), respecto a las “Secretarías o Movimientos” y delegaciones territoriales, en los cantones de San Ramón y Los Chiles, de la provincia de Alajuela, Cañas, de la provincia de Guanacaste y Corredores, de la provincia de Puntarenas, por renuncia de las personas ciudadanas titulares.

Mediante oficios n.º TEI-048-2026 y n.º TEI-050-2026 de fechas seis y dieciséis de julio del año dos mil veintiséis, respectivamente, conocidos por esta Administración los días veintidós y veinte del mismo mes y año, el Tribunal de Elecciones Internas del PLN aportó *-entre otros-* una serie de renunciaciones a la militancia y a distintos cargos en las estructuras partidarias; además, conforme con el ordinal cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024) *-en adelante el Reglamento-*, mediante ese acto, el partido político solicitó la acreditación de una serie de designaciones en las “Secretarías o Movimientos” y delegaciones territoriales, a escala cantonal por San Ramón y Los Chiles, de la provincia de Alajuela, Cañas, de la provincia de Guanacaste y Corredores, de la provincia de Puntarenas, según se detalla:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SAN RAMON

En autos n.º 1424-DRPP-2025 de las nueve horas cuarenta y seis minutos del dos de junio de dos mil veinticinco y n.º 1927-DRPP-2025 de las catorce horas veinticinco minutos del veinte de junio de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral acreditó en el PLN las “Secretarías o Movimientos” a escala cantonal por San Ramón, de la provincia de Alajuela.

Mediante el oficio n.º TEI-050-2026 citado, el PLN solicitó la acreditación de Blanca Vianey Cruz Solórzano, cédula de identidad n.º 204790027, como “Representante

del Movimiento Mujeres”, en sustitución de Jessica Acosta López, cédula de identidad n.º 204850112 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1218-2026 del cuatro de agosto del presente año*).

En virtud de lo anterior, las “Secretarías o Movimientos” del cantón de marras, quedan integradas de la siguiente manera:

SECRETARIA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
204790027	BLANCA VIANEY CRUZ SOLORZANO	MUJERES PROPIETARIO
206880979	MARLON VINICIO GONZALEZ ARAYA	JUVENTUD PROPIETARIO
203480120	VERA CRUZ SOLIS MARIN	COOPERATIVO PROPIETARIO
206310547	DANIEL ISAAC ULATE VALENCIANO	TRABAJADORES PROPIETARIO
205890180	IRENE MARIA RAMIREZ MENDEZ	REGIMEN MUNICIPAL

CANTON LOS CHILES

En auto n.º 2361-DRPP-2025 de las doce horas cincuenta y siete minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral acreditó en el PLN las delegaciones territoriales propietarias a escala cantonal por Los Chiles, de la provincia de Alajuela.

Mediante el oficio n.º TEI-050-2026 citado, el PLN solicitó la acreditación de Harold Vargas Rojas, cédula de identidad n.º 115160786, como delegado territorial propietario, en sustitución de Félix Sandoval Vallecillo, 207350673 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1218-2026 del cuatro de agosto del presente año*).

En virtud de lo anterior, las delegaciones territoriales del cantón de marras quedan integradas de la siguiente manera:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206860434	ADRIANA MARIA MORERA TALENOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
206440081	GUSTAVO ADOLFO MIRANDA REYES	TERRITORIAL PROPIETARIO
115160786	HAROLD VARGAS ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
204100911	JACOBO GUILLEN MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207670947	YARELIS AVALOS DUARTE	TERRITORIAL PROPIETARIO

PROVINCIA GUANACASTE

CANTON CAÑAS

En autos n.º 1409-DRPP-2025 de las trece horas cuarenta y siete minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco y n.º 1960-DRPP-2025 de las ocho horas treinta y tres minutos del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, esta Administración

Electoral acreditó en el PLN las “*Secretarías o Movimientos*” a escala cantonal por Cañas, de la provincia de Guanacaste.

Mediante el oficio n.º TEI-050-2026 citado, el PLN solicitó la acreditación de Ledis Cardona Baltodano, cédula de identidad n.º 503860012, como “*Representante del Movimiento Trabajadores*”, en sustitución de Diego Gerardo Palma Calvo, cédula de identidad n.º 112240184 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1218-2026 del cuatro de agosto del presente año*).

En virtud de lo anterior, las “*Secretarías o Movimientos*” del cantón de marras, quedan integradas de la siguiente manera:

SECRETARIA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
502880313	MAUREEN PATRICIA JAEN RECIO	MUJERES PROPIETARIO
503950045	JOSE PABLO APUY ESPINOZA	JUVENTUD PROPIETARIO
503430631	ADRIANA MARIA MIRANDA CARDENAS	COOPERATIVO PROPIETARIO
503860012	LEDIS CARDONA BALTODANO	TRABAJADORES PROPIETARIO
205610036	YAN CARLOS ZAMORA VENEGAS	MUNICIPAL PROPIETARIO

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON CORREDORES

En autos n.º 1467-DRPP-2025 de las trece horas cuarenta minutos del dos de junio de dos mil veinticinco y n.º 1941-DRPP-2025 de las siete horas veinte minutos del veintitrés de junio de dos mil veinticinco, esta Administración Electoral acreditó en el PLN las “*Secretarías o Movimientos*” a escala cantonal por Corredores, de la provincia de Puntarenas.

Mediante el oficio n.º TEI-050-2026 citado, el PLN solicitó la acreditación de Yendri Moya Rodríguez, cédula de identidad n.º 602950484, como “*Representante del Movimiento Trabajadores*”, en sustitución de Jorge Ariel Espinoza López, cédula de identidad n.º 602710318 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-1218-2026 del cuatro de agosto del presente año*).

En virtud de lo anterior, las “*Secretarías o Movimientos*” del cantón de marras, quedan integradas de la siguiente manera:

SECRETARIA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
602610461	JEILY GUERRA POTOY	MUJERES PROPIETARIO
603960886	KEILA RITA ALVAREZ ARTAVIA	JUVENTUD PROPIETARIO
502480226	WILLIAM JIMENEZ HERNANDEZ	COOPERATIVO PROPIETARIO
111240645	PAULA VENEGAS CHAVES	MUNICIPAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniega la acreditación de la señora Yendri Moya Rodríguez, cédula de identidad n.º 602950484, como *“Representante del Movimiento de Trabajadores”* por incumplimiento al principio de paridad de género establecido en los ordinales dos del Código Electoral y tres de *Reglamento*, ya que la nómina de *“Secretarias o Movimientos”* actualmente se encuentra integrada por tres mujeres y un hombre, lo que deja como resultado que la persona ciudadana que debe ocupar la plaza vacante de *“Trabajadores”* debe ser un hombre.

Para subsanar lo advertido, deberá el PLN certificar la designación de una persona ciudadana del sexo correspondiente en apego al principio de paridad de género citado y el requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y, regirán **hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil veintinueve.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.



Firmado digitalmente

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 1823, 1825, 1827, 1840-2026